

172443  
R. Dir. 764/3.904  
LP/vs

**Ref.: CONSORCIO TEYMA – CHEDIAK – LAVIGNE. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE EL PODER EJECUTIVO CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 727/3.902. SUSPENDER TRANSITORIAMENTE.**

---

Montevideo, 11 de diciembre de 2017.

**VISTO:**

Los recursos de revocación y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo interpuesto por el Consorcio Teyma – Chediak – Lavigne contra la Resolución de Directorio 727/3.902 de fecha 30 de noviembre próximo pasado.

**RESULTANDO:**

- I. Que dicha Resolución dispuso rescindir el Contrato suscrito con las firmas Teyma Uruguay S.A., José Juan Chediak Industrial Comercial y Agropecuaria y Juan M. Lavigne y Cía S.A. para la elaboración del proyecto ejecutivo de las obras del módulo internacional de la Terminal Pesquera Capurro en la Bahía de Montevideo, la obtención de la Autorización Ambiental Previa y la Construcción posterior de las obras, documentado por Contrato N° 1.888 de fecha 01/04/2016.
- II. Que asimismo se dispuso la ejecución de las garantías de cumplimiento de contrato y por el anticipo financiero y la liquidación por rescisión del Contrato, encomendando además al Área Jurídico Notarial la promoción de las acciones por daños y perjuicio ocasionados a la ANP, disponiendo por cuerda separada el inicio de los procedimientos ante el RUPE derivados del incumplimiento contractual.
- III. Que ante dicha Resolución el Consorcio citado interpone los recursos administrativos de revocación y anulación para ante el Poder Ejecutivo, solicitando - entre otras peticiones - que mientras se instruyen y resuelven los recursos administrativos se disponga la inmediata suspensión del acto impugnado, en principio de sus numerales 2°, 3° y 4°, invocando el Artículo 150° del Decreto del Poder Ejecutivo 500/991.
- IV. Que en informe del Área Jurídico Notarial destaca que el Directorio tiene discrecionalidad para acoger la petición formulada.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que formulada la precisión de que la Superioridad en esta instancia solo se expedirá sobre la suspensión de la ejecución de la Resolución de Directorio mencionada y atendiendo a los fundamentos formulados por el recurrente, en el sentido de los daños graves que la ejecución inmediata del acto le irrogaría, se procederá a suspender transitoriamente dicha ejecución.

- II) Que en mérito a ello, se deberá informar a las oficinas competentes la presente medida adoptada con el fin de que se informe de la misma a las oficinas involucradas.

**ATENTO:**

A lo expuesto, y a lo dispuesto en el Artículo 150 del Decreto del Poder Ejecutivo 500/991 y cuya adaptación en el ámbito de esta Administración lo es el Artículo 137° del reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por Resolución de Directorio 589/3.478.

El Directorio en su Sesión Extraordinaria 3.904 celebrada en el día de la fecha:

**RESUELVE:**

1. Suspender transitoriamente la Ejecución de la Resolución de Directorio 727/3902 de fecha 30 de noviembre próximo pasado, hasta el 1º/03/2018.
2. Comunicar la presente resolución al Consorcio Teyma – Chediak – Lavigne, expresando en el acto de la notificación que:
  - a- deberá presentar una nota expresando su voluntad inequívoca de cumplir con el marco contractual.
  - b- deberá tener en cuenta que toda comunicación con esta Administración deberá ser ingresada por la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de ser considerada válida, ello implica que cualquier otro tipo de comunicación no será validada por el Directorio.

Notificar al Consorcio Teyma – Chediak – Lavigne, y al Grupo de Trabajo correspondiente.

Cumplido, cursar a sus efectos a la Gerencia General – División Asesoría Técnica Administrativa – Unidad Asesoría Técnica.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.